



INSTITUTO UNIVERSITARIO



REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO AMERICAN COLLEGE CON LA
CONDICIÓN DE SUPERIOR UNIVERSITARIO**

CODIFICACIÓN

2024



American College INSTITUTO UNIVERSITARIO

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "AMERICAN COLLEGE"

CONSIDERANDO

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

Que, el Reglamento General a la Loes en su Art 47 establece las atribuciones y responsabilidades del órgano colegiado superior entre estas las determinadas en el literal e) Ejercer las demás responsabilidades y atribuciones establecidas en la Ley, su Estatuto y demás normativa correspondiente.

Que, el artículo 2 del Reglamento de Régimen Académico es creado con el objetivo de regular y orientar las funciones sustantivas de las IES, así como todo lo relativo a su gestión, (...).

Que, el artículo 66 ibidem define el Sistema interno de evaluación estudiantil cual dispone que "Las IES deberán implementar un sistema interno de evaluación de los aprendizajes que garantice los principios de transparencia, justicia y equidad, tanto en el sistema de evaluación estudiantil como para conceder incentivos a los estudiantes por el mérito académico (...).

Que, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica en su Art 42 establece las atribuciones y responsabilidades del OCS de los institutos superiores deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento General a la LOES, así como aquellas determinadas en su estatuto institucional.

Que, mediante resolución RPC-SO-35-No.543-2022 emitida por el Consejo de Educación Superior dispone en su artículo 2 Otorgar la condición de superior universitario al Instituto Superior Tecnológico American College con la condición de superior universitario.

Que, el Art 33 del Estatuto Institucional del ISTAC establece las atribuciones y deberes del órgano colegiado superior; entre estas específicamente la del numeral 12 Aprobar y/o reformar los reglamentos y normativas internas presentadas a su conocimiento por los distintos órganos del Instituto Superior Tecnológico "American College" (...)

Que, es necesario adecuar los reglamentos internos a la normativa actual que rige al sistema de educación superior.

Que los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico "American College" deberán respetar las normas dictadas por la institución y que garantice la armonía en las instalaciones.



American College

INSTITUTO UNIVERSITARIO

En ejercicio de sus atribuciones y facultades, el OCS del Instituto Superior Tecnológico "American College" con la condición de superior universitario resuelve:

EXPEDIR

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO AMERICAN COLLEGE CON LA CONDICIÓN DE SUPERIOR UNIVERSITARIO

LIBRO 1 RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPITULO I DEL ÁMBITO, OBJETO Y FINES DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTUDIANTES

ART. 1.- DEL ÁMBITO. - La presente normativa regulara todas las actividades internas académicas y administrativas de los estudiantes con la institución, cuya finalidad es velar por el cumplimiento de sus obligaciones y derechos.

ART. 2.- DEL OBJETO. - Normar toda actividad del estudiante en su vida académica dentro y fuera mientras se encuentre matriculado de forma regular en la institución, el estudiante deberá acatar todas las disposiciones de este reglamento y demás normativa interna que regula procesos especiales.

ART. 3.- DE LOS FINES. - La finalidad del presente reglamento se enmarca en lo siguiente:

- Establecer normas y procedimientos generales que regulan el régimen académico, administrativo y disciplinario de los estudiantes personal docente en el Instituto Superior Tecnológico "American College".
- Garantiza la formación técnica y tecnológica en la institución,
- Establece requisitos académicos y administrativos necesarios para la validación académica y
- Delimita normas desde el inicio hasta la finalización de los cursos programas o carreras de tercer nivel.

CAPÍTULO II DE LA ADMISIÓN- INSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA

ART. 4.- DE LA ADMISIÓN - INSCRIPCIÓN. – El proceso de admisión se realizará en cada una de las carreras que oferta el ISTAC, para esto se implementarán cursos de admisión o nivelación. Los alumnos inscritos deberán cursar y aprobar el proceso de admisión esto con la finalidad de garantizar la selección adecuada de la carrera que deseen.

Podrán inscribirse en el Instituto los bachilleres que reúnan las condiciones y requisitos que establecidos a continuación:

- Poseer título de bachiller o equivalentes, en el caso de títulos de bachiller extranjeros deben ser validados por el ministerio de educación,



- b. Copia de cedula o pasaporte actualizado,
- c. Entrevista previa con la UBI.

ART. 5.- PRE MATRICULA. - Es el acto mediante el cual la persona realiza el proceso previo de matrícula ya sea en línea o de manera presencial, una vez registrada la prematricula el o la estudiante en el plazo de 48 horas deberá presentar los requisitos respectivos, así como también cancelar los valores correspondientes a matrícula y aranceles.

ART. 6.- DE LA MATRÍCULA. - La matrícula es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado. Son alumnos del Instituto, quienes han formalizado su matrícula mediante la entrega de los documentos habilitantes y el comprobante de pago de la tasa respectiva.

Al obtener la matrícula, el alumno acepta y se obliga a cumplir el Estatuto, Reglamentos, Resoluciones, Instructivos y Disposiciones de las autoridades del Instituto Superior Tecnológico American College con la condición de superior universitario

CAPITULO III TIPOS DE MATRICULA Y REQUISITOS

ART. 7.- DE LAS MATRICULAS ORDINARIAS. - Es aquella que se realiza en el plazo de 15 días establecido por la institución para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas.

ART. 8.- DE LAS MATRICULAS EXTRA-ORDINARIAS. - Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria.

ART. 9.- DE LAS MATRICULAS ESPECIALES. - Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución para quién y por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días posteriores a la matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios.

ART. 10.- ANULACIÓN DE MATRÍCULA. - La institución podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable.

La anulación de la matrícula a petición de parte únicamente procede con la solicitud dirigida al Rector (a) de la institución en un plazo máximo de 4 semanas contadas desde la fecha de inicio de la matrícula.

ART. 11.- REQUISITOS PARA LAS MATRICULAS. - Todos los estudiantes sin excepción deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Título de Bachiller original más una copia notariada,
- b) Dos Fotos tamaño carné,
- c) Certificado de tipo de sangre,
- d) Copia de la Cédula de Identidad o pasaporte actualizado para el caso de estudiantes extranjeros,
- e) Autorización de uno de los Padres o del representante legal en el caso de menores de edad,
- f) Carné de discapacidad otorgado por MSP en casos de personas con discapacidad,
- g) Carta compromiso y/o declaración jurada que la descargan desde la página web institucional,
- h) Ficha socioeconómica,



- i) Encuestas de la UBI,
- j) Ficha médica,
- k) Comprobante de pago de la matrícula y arancel respectivo

ART. 12.- REQUISITOS PARA LA MATRÍCULA DESDE EL SEGUNDO CICLO EN ADELANTE. - A partir del segundo ciclo para matricularse el estudiante deberá acreditar lo siguiente:

- a) Aprobación de las asignaturas consideradas prerrequisitos,
- b) No adeudar a la institución,
- c) Carta compromiso,
- d) Declaración Jurada,
- e) Comprobante de pago de la matrícula y arancel respectivo y
- f) Actualización de ficha socioeconómica, encuestas de la UBI y ficha médica.

ART. 13.- MATRÍCULA PARA ESTUDIANTES EXTRANJEROS. - Los estudiantes extranjeros se someterán a las normas legales vigentes en la Legislación Educativa Ecuatoriana. Un estudiante extranjero podrá ingresar a la comunidad educativa del American College siempre y cuando posea título de bachiller reconocido por el Ministerio de Educación del Ecuador.

El plazo máximo para la presentación de la documentación será el que contemple el Ministerio de Educación, sin la presentación del documento el estudiante no podrá titularse en la carrera que se matriculo.

ART. 14.- VIGENCIA DE LA MATRÍCULA. - La matrícula tiene validez sólo para el periodo para el cual se otorgó la misma.

ART. 15.- DEL NO OTORGAMIENTO DE LA MATRÍCULA. - El Instituto no otorgará matrícula a los alumnos que se encuentren inmersos dentro de los siguientes casos:

- A. Que haya sido sancionado por más de una vez en el periodo inmediato anterior,
- B. Que hubiere sido expulsado de la Institución,
- C. Que hubiere reprobado por tercera vez la misma materia,
- D. Por actos y motivos que a juicio del instituto sean considerados graves y
- E. No haber cumplido con los aranceles, tasas o cuotas referentes a matrículas o pensiones.

ART. 16.- DE LA MATRÍCULA EN ASIGNATURAS CONSIDERADAS PRERREQUISITO. - Considérese asignaturas prerrequisito a todas aquellas que sirven como base del conocimiento para aprobar una o varias asignaturas del periodo académico superior.

En el caso de que un estudiante repruebe o se retire de una asignatura considerada como prerrequisito se observara lo siguiente:

1. El estudiante que haya reprobado o retirado de una o más asignaturas consideradas prerrequisitos, no podrá matricularse al periodo académico superior en las asignaturas que necesitan conocimientos previos,
2. El estudiante deberá registrar su matrícula de forma obligatoria en secretaria general de la institución de las asignaturas pendientes.

ART. 17.- DE LA TERCERA MATRÍCULA. - Si un estudiante pierde por dos ocasiones una misma asignatura o periodo, tendrá derecho a optar por una tercera matrícula, siempre que haya demostrado una conducta intachable, asistencia normal y dado muestras de apoyo irrestricto a las causas del Instituto previo informe favorable del subdirector/a de carrera y la Unidad de Bienestar Institucional.



De acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico cuando un estudiante repruebe por tercera vez la asignatura, curso o su equivalente, no podrá continuar o empezar la misma carrera en la misma institución.

ART. 18.- MATRICULA A ESTUDIANTES PROVENIENTES DE OTRAS INSTITUCIONES. - Los alumnos procedentes de otros establecimientos del país que deseen continuar sus estudios en el Instituto, presentarán una solicitud dirigida al Rector y acompañada de las matrículas, promociones, contenidos temáticos y certificados debidamente legalizados para los casos de homologación.

CAPITULO IV DE LOS CERTIFICADOS

ART. 19.- DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS. - Para solicitar certificados de promoción o de culminación de la carrera curso o programa o cualquier otro tipo de documento, el estudiante no deberá adeudar cuotas, tasas o aranceles a la institución; caso contrario este deberá saldar sus obligaciones con la institución para solicitar la documentación respectiva.

ART. 20.- DOCUMENTOS ACADÉMICOS. - El o la alumno/a o exalumno/a podrá solicitar documentos académicos previo al pago del derecho respectivo.

- a. Malla curricular,
- b. Certificados de aprobación de asignaturas por periodo,
- c. Planificación de estudio de asignatura,
- d. Consolidados académicos.

ART. 21.- REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN. - Al término de cada periodo los estudiantes retirarán de secretaría los certificados de promoción por cada periodo académico en caso de pérdida o deterioro o de solicitar un certificado adicional cancelara el valor establecido en colecturía.

ART. 22.- REPOSICIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL. - Los estudiantes que por cualquier motivo hayan perdido su título profesional podrán solicitar uno de reposición por una sola vez presentado la solicitud respectiva dirigida al rector(a) de la institución, la denuncia respectiva ante autoridad competente y demás requisitos establecidos por la institución.

CAPITULO V RETIRO Y REINGRESO

ART. 23.- DEL RETIRO DE ASIGNATURAS O EQUIVALENTES. - El Reglamento de Régimen Académico establece que un estudiante podrá retirarse de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un periodo académico ordinario de acuerdo con lo siguiente

- a. De forma voluntaria o
- b. Por los eventos de fuerza mayor debidamente documentados.

ART. 24.- RETIRO VOLUNTARIO DE ASIGNATURAS, CURSOS O EQUIVALENTES. - El periodo máximo para el retiro voluntario de asignaturas cursos o sus equivalentes será de 30 días calendario contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas establecida en el calendario aprobado por el OCS, en caso de retiro voluntario no se aplicará la regla de segunda o tercera matrícula siempre y cuando se encuentre dentro del plazo establecido en este artículo. El aviso de retiro voluntario de las asignaturas o equivalentes deberá solicitarse por escrito dirigido a rectorado.



De ocurrir el retiro voluntario fuera del plazo establecido, esta matrícula será contabilizada como segunda o tercera matrícula según corresponda.

ART. 25.- RETIRO POR FUERZA MAYOR DE ASIGNATURAS, CURSOS O EQUIVALENTES. – En cualquier momento y de manera excepcional los estudiantes matriculados podrán retirarse de una o más asignaturas cursos o sus equivalentes en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

Para efecto de lo establecido en el inciso anterior se instalará una comisión en donde se revisará la documentación presentada por el estudiante y se elaborará un informe debidamente fundamentado en el cual se acepte o se rechace la solicitud de retiro. Aceptada la solicitud de retiro por esta circunstancia no aplicara la regla de segunda o tercera matrícula.

ART. 26.- DEL REINGRESO. – El proceso de reingreso a la institución se dará a partir de la interrupción de los estudios los cuales no podrá sobrepasar el tiempo establecido de 5 años. En el caso de sobrepasar se observará el tiempo establecido en el reglamento de régimen académico y se observará lo siguiente:

Las o los estudiantes que hayan interrumpido sus estudios podrán reingresar siempre y cuando concurra lo siguiente:

- a. La carrera o programa deberá encontrarse vigente,
- b. No deberán existir cambios significativos en la malla curricular,
- c. Que el estudiante no tenga más de dos reingresos a la institución,
- d. Que no incurra en más de una tercera matrícula en una asignatura, curso o programa y
- e. En el caso de que la carrera no se encuentre vigente sin embargo está habilitada para el registro de títulos la institución de ser el caso podrá implementar un plan de reingreso a través de un proceso de homologación con la finalidad de garantizar que el estudiante culmine sus estudios en la oferta académica vigente.

CAPITULO VI ASISTENCIA

ART. 27.- DE LA ASISTENCIA. - El estudiante deberá asistir al menos el 70% de las clases dictadas en cada asignatura, caso contrario, reprobará el periodo en las asignaturas que corresponda. La asistencia de los estudiantes será registrada por el docente en el sistema de gestión académica.

ART. 28.- DE LA INASISTENCIA. - Para el cómputo se considerará únicamente las faltas injustificadas, siempre y cuando estas no excedan del 30%. Las faltas colectivas valdrán por 2 injustificadas.

ART. 29.- DEL ATRASO. - El atraso a la hora de clases será considerado como inasistencia pudiendo reincorporarse a la siguiente hora.

ART. 30.- DEL ABANDONO INJUSTIFICADO A CLASES. – Se produce cuando el estudiante se ausenta de manera voluntaria justificada o injustificada a la hora de clases por lo tanto el docente deberá hacer constar como inasistencia únicamente a la hora en la que se produce la ausencia pudiendo reincorporarse a la hora siguiente. Únicamente este tipo de inasistencia se justificará cuando se trate en casos de fuerza mayor debidamente comprobados.

ART. 31.- DEL TÉRMINO PARA JUSTIFICAR INASISTENCIA. - Para justificar la inasistencia a clases los estudiantes deberán presentar una solicitud al Rector/a, dentro de las cuarenta y ocho horas (48 horas) siguientes a la fecha en que terminó el motivo de la inasistencia, adjuntado los certificados correspondientes.





TÍTULO II ESTUDIANTES

CAPITULO I

ESTUDIANTES REGULARES, DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

ART. 32.- ESTUDIANTE. - La calidad o estado ya sea de alumno o estudiante se adquiere únicamente con la matrícula al periodo académico que corresponda. También son considerados estudiantes aquellos que registran matriculas complementarias para practicas preprofesionales o cursos, seminarios talleres, diplomados, congresos, webinarios y demás; por lo que de no cumplir con el trámite respectivo el aspirante no podrá asistir a clases.

Artículo reformado mediante Sesión Extraordinaria adoptada por el Órgano Colegiado Superior del ISTAC el 2 de mayo del 2023.

ART. 33.- ESTUDIANTES REGULARES. - Los estudiantes regulares son aquellos que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias u horas y/o créditos que permite su malla curricular en cada período.

ART. 34.- DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES. - Los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico "American College" con la condición de superior universitario gozaran de los derechos establecidos en la ley orgánica de educación superior, estatuto jurídico de la institución y además de los siguientes:

- a) Participar responsable y activamente en el proceso académico de la especialización de la carrera elegida,
- b) Ser informados de manera oportuna de las decisiones académicas, administrativas que tomen las autoridades,
- c) Facultad de formar asociaciones estudiantiles de acuerdo con la Ley,
- d) Utilización de los servicios de bienestar institucional,
- e) Mantenimiento de la dignidad y la ética y el acrecentamiento del prestigio de la institución,
- f) Participación en los distintos eventos académicos, deportivos, culturales y sociales que sean específicos y extensivos de la institución. En caso de que, los estudiantes por situaciones relacionadas al credo, fe religiosa u otras situaciones que imposibiliten la vinculación con las actividades antes mencionadas, el estudiante deberá manifestar por escrito. Así, la Unidad de Bienestar Institucional analizará y delegará otras alternativas de participación estudiantil, mismas que no afecten el adecuado desarrollo de su formación profesional,
- g) Recibir información integral y completa sin discriminación de ninguna clase,
- h) Utilizar laboratorios, biblioteca y más servicios que presta el instituto de conformidad con los reglamentos que para el efecto se dicten,
- i) Obtener los títulos y grados a los cuales se hubiere hecho acreedor de conformidad con la Ley, Estatuto y Reglamento,
- j) Exigir a los docentes el cabal cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los alumnos,
- k) Solicitar al profesor la ampliación de conocimientos de una clase si esta no hubiere sido comprendida,
- l) Intervenir libremente en los organismos estudiantiles reconocido por el instituto,
- m) Ser elegido y elegir a sus representantes ante los organismos estudiantiles y el Instituto de conformidad a lo que establece la Ley, Estatuto y Reglamentos,



- n) Poner en conocimiento de las respectivas autoridades del Instituto, a través de los comités estudiantiles, las deficiencias de funcionarios y profesores, para que estas puedan ser corregidas oportunamente,
- o) No ser objeto de falta (inasistencia) cuando en horas de clases, asista a eventos oficiales del Instituto en representación estudiantil, previo permiso del subdirector/a de carrera,
- p) Solicitar permiso para retirarse de las horas regulares en caso de fuerza mayor con la debida justificación que presentará a las autoridades y/o profesores.
- q) Ejercer el derecho a la defensa en caso de ser procesado por sanciones indisciplinarias,
- r) Solicitar el cambio de tema por una sola vez en los exámenes orales sin reducción de puntos y
- s) Comunicar a las autoridades o profesores del Instituto dificultades que se presentaren o no pudieren ser solucionados de manera personal.

ART. 35.- SON DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.

- a) Participar responsable y activamente en el proceso académico de la especialización.
- b) Guardar compostura y respeto a la condición de alumnos de la institución, de conformidad con el perfil ético institucional.
- c) Cumplir los cronogramas operativos para el desarrollo de los proyectos micro curriculares.
- d) Someterse a las evaluaciones de rigor para comprobar su competencia y desempeños profesionales, de acuerdo con los indicadores de calidad de cada área y especialización.
- e) Asistir a todas las clases en cada una de las materias, cumplir con todas las actividades académicas y curriculares y rendir los exámenes de conformidad a los horarios y formas establecidas; si por cualquier motivo, postergare los exámenes pagará la respectiva tasa, previa solicitud al subdirector/a de la carrera.
- f) Cumplir de manera estricta y obligatoria con el pago de obligaciones económicas con el instituto.
- g) Revisar de manera periódica la plataforma EVAC y SGA
- h) Justificar las inasistencias observando los plazos determinados en este reglamento.
- i) Velar por la conservación e integridad de los bienes de la institución y reponer en especie o en dinero el daño producido.
- j) Sufragar en las elecciones de representantes estudiantiles de conformidad con la Ley, Estatuto y Reglamentos.
- k) Asistir a todos los actos y reuniones oficiales a que fueren convocados.
- l) Acatamiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la institución.

ART. 36.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES. - Una vez aceptado el estudiante en la Institución previa matrícula legalmente certificada por la Secretaría de la institución que es la que acredita al estudiante en su condición de regular este se obliga a lo siguiente:

- a. Asistir a clases y cumplir con las tareas y obligaciones derivadas del proceso de enseñanza y aprendizaje,
- b. Cancelar pensiones, tasas, derechos y aranceles que fijen la Institución por adelantado.
- c. Participar en la evaluación de manera permanente a través de procesos internos y externos que validen la calidad de la educación y el interaprendizaje,
- d. Procurar la excelencia educativa y mostrar integridad y honestidad académica en el cumplimiento de las tareas y obligaciones,
- e. Está prohibido a los alumnos participar y organizar actividades de proselitismo político o religioso dentro o fuera de la institución, o en su nombre,



- f. Registrar las matrículas de cada periodo académico, incluso de aquellas matrículas de asignaturas que son consideradas como optativas.
- g. Denunciar ante las autoridades e instituciones competentes todo acto de violación de sus derechos y actos de corrupción, cometidos por y en contra de un miembro de la comunidad educativa.

CAPÍTULO II PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN LOS DIFERENTES ESTAMENTOS

ART. 37.- REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL. - Los y las estudiantes podrá conformar organismos de participación estudiantil y ser parte de los siguientes:

1. Consejo estudiantil,
2. Miembros del Órgano Colegiado Superior,
3. Comité de curso.

ART. 38.- DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR. - De acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior establece que la participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de la institución de acuerdo con lo siguiente:

El representante de los estudiantes tendrá voz y un voto equivalente al 25%. El porcentaje del voto asignado al representante de los estudiantes es considerado entorno al personal académico con derecho a voto, con excepción del Rector y Vicerrector conforme el artículo 60 de la LOES.

ART. 39.- REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DEL OCS. - Los estudiantes requisitos para las dignidades de representación estudiantil ante el órgano colegiado superior, serán establecidos conforme a la regulación institucional; sin perjuicio de lo cual se establece los requisitos mínimos siguientes:

1. Los exigidos por la Ley Orgánica de Educación Superior y demás disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana;
2. Ser estudiantes regulares de la institución;
3. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente o superior al 90%;
4. Estar en el último año de la carrera; y,
5. No haber reprobado ninguna materia y
6. No haber estado inmerso en actos de indisciplina.

CAPITULO III COMITÉ DE CURSO

ART. 40.- COMITÉ DE CURSO. - Los estudiantes tendrán derecho a formar parte de Comités de Curso estos organismos servirán de apoyo a las actividades educativas tales como: sociales, deportivas, de desarrollo con la comunidad, ecológicas, académicas.

Su representación tendrá la vigencia de un periodo académico, los miembros de los comités de curso estarán conformados por

- a. Presidente,
- b. Vicepresidente,
- c. Tesorero,
- d. Secretario, y
- e. Vocales



ART. 41.- DE LAS CONVOCATORIAS. - Las asambleas o reuniones de los comités de curso se llevarán a efecto previa autorización del Rector/a, debiendo presentarse por escrito la solicitud con 72 horas de anticipación.

ART. 42.- DE LAS ACTIVIDADES. - Para actividades de actos culturales, deportivos sociales o académicas extracurriculares, en la institución, deberá solicitarse por escrito el respectivo permiso con 72 horas de anticipación a la autoridad correspondiente.

CAPITULO IV CONSEJO ESTUDIANTIL

ART. 43.- CONSEJO ESTUDIANTIL. – El consejo estudiantil es el máximo organismo de representación de los alumnos puede estar conformado por miembros de las diferentes carreras. Para su elección participarán todos los alumnos de la institución, el proceso para elegir estas dignidades se encontrará en el reglamento de elecciones de la institución, su representación tendrá la vigencia de dos periodos académicos, las dignidades a elegir son las siguientes:

- a. Presidente,
- b. Vicepresidente,
- c. Tesorero,
- d. Secretario, y
- e. dos vocales.

ART. 44.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS. - Los postulantes al Consejo Estudiantil del Instituto, deberán cursar al menos el tercer ciclo de una de las carreras, presentar un plan de trabajo, no haber reprobado ningún periodo académico y mantener un promedio de notas igual o superior a muy buena. No habrá reelección para Presidencia y Vicepresidencia.

ART. 45.- DE LA CONVOCATORIA. - Para la elección de los organismos de Representación estudiantil, la convocatoria será realizada por el Rector, Vicerrector o su delegado.

ART. 46.- DEBATE. - Las listas debidamente autorizadas y que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el presente reglamento serán convocadas a un debate en el cual presentaran su plan de trabajo a la comunidad académica del ISTAC.

ART. 47.- DE LA VOTACIÓN. - El sufragio será directo y secreto y podrá ser a través de papeletas o vía electrónica y tendrá una duración de tres horas.

ART. 48.- DE LA COMISIÓN ELECTORAL. - Esta comisión estará conformada por los miembros de la unidad de bienestar institucional que calificará lo siguiente:

1. Verificará la convocatoria,
2. Conformación de listas,
3. Guiará el debate,
4. Sesión de escrutinios,
5. Indicar los resultados y
6. levantará el acta respectiva.

ART. 49.- RECONOCIMIENTO DE LAS LISTAS. - Para que la lista pueda ser examinada deberá sustentar su apoyo a través de las firmas de los estudiantes que lo apoyan, mínimo con el 20% del total de estudiantes.



ART. 50.- DE LA LISTA TRIUNFADORA. - Será la que obtenga la mayoría de los votos siendo acreedora a la dignidad del consejo estudiantil, en el caso de existir una sola lista deberá alcanzar al menos el 50% de los votantes, para considerarse triunfadora.

ART. 51.- DE LA POSESIÓN DE LOS CARGOS. - Los representantes estudiantiles que resultaren electos, se posesionaran en sus dignidades ante el Rector al día siguiente de conocidos los resultados.

TÍTULO III DOCENTES

CAPÍTULO I SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN

ART.- 52.- DE LOS DOCENTES: El personal académico estará constituido por los profesores dedicados a la docencia, vinculación con la comunidad y a la investigación.

ART. 53.- DE LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL DOCENTE. - La selección y contratación docente se encontrará regulada en la normativa interna que se expida para el efecto. Para la buena marcha del instituto se establecerá procesos de contratación de personal de apoyo académico titular y personal académico no titular el cual requerirá la autorización del representante legal de la institución, siempre que ésta se encuentre planificada y cuente con la disponibilidad presupuestaria.

De acuerdo con el reglamento de escalafón docente, la selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de la institución.

ART. 54.- DE LOS REQUISITOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL DOCENTE. - Para la selección del personal docente se observará la normativa expedida por los organismos públicos competentes y demás requisitos internos.

ART. 55.- DE LOS PROFESORES DE REEMPLAZO. - Deberán reunir los mismos requisitos que los titulares o no titulares agregados y auxiliar.

ART. 56.- DEL INGRESO DEL PERSONAL DOCENTE. - El personal académico que ingrese a la institución, deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite los requisitos establecidos en la ley.

ART. 57.- DE LA ESTIMULACIÓN PARA LA PROFESIONALIZACIÓN. - Los profesionales que desempeñaren funciones de docencia, dentro de la institución que se destaquen en el desempeño de sus actividades serán estimulados por la institución con becas de auspicio para cursos de mejoramiento profesional en el país o en el exterior.

CAPITULO II OBLIGACIONES DEL PERSONAL DOCENTE

ART. 58.- OBLIGACIONES DEL PERSONAL DOCENTE. - Además de lo que consta en el reglamento general de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Institutos Técnicos Superiores y Tecnológicos, son deberes de los profesores los siguientes:

- a) Asumir con responsabilidad ética y técnico - pedagógica las exigencias académicas del proyecto educativo institucional.
- b) Planificar el trabajo docente ajustándose a los objetivos de la institución,



- c) Fundamentar el desarrollo académico en el logro de desempeños profesionales.
- d) Mantener unidad de criterios técnico-pedagógicos con los demás profesores de la institución.
- e) Asistir con puntualidad y participar activamente en todas las actividades programadas por la institución.
- f) Elaborar los instrumentos y/o documentos académicos y ponerlos a consideración del Vicerrector/a Académico,
- g) Insertar en la programación curricular, los componentes éticos, cívicos, democráticos, de relación social, conservación ambiental, de respeto a toda forma de vida y otros que hagan relación con la formación integral de la personalidad de los educandos en su dimensión científico cultural.
- h) Entregar en forma oportuna y completa las planificaciones pedagógicas de la o las asignaturas a su cargo,
- i) Disponer que el alumno o estudiantes se retire del aula de clases sin conocimiento o reporte al subdirector/a de carrera,
- j) Ejecutar acciones para la seguridad de los estudiantes durante la jornada educativa que garanticen la protección de su integridad física y psicológica,
- k) Las actividades académicas evaluaciones y/o aportes deberán ser recibidas y calificadas por el docente únicamente en el entorno virtual académico (EVAC), salvo las excepciones dispuestas en este reglamento e informadas a los estudiantes con al menos 48 horas antes de su recepción,
- l) Registrar la asistencia y calificaciones a los estudiantes en el sistema de gestión académica.

ART. 59.- INASISTENCIA DEL PERSONAL DOCENTE. – El docente que no asista a una clase de manera justificada deberá cargar actividades a los estudiantes en el entorno virtual de aprendizaje EVAC para que sean realizadas en la hora de clases respectiva.

En el caso de inasistencia justificada de un docente que va a tomar un examen, hará llegar al subdirector de Carrera el cuestionario, para que este a su vez encargue la recepción del examen a un docente de la carrera.

ART. 60.- El docente que injustificadamente no concurra a receptor un examen será notificado en la Secretaría y el examen será receptado con fecha posterior

TÍTULO III PERSONAL ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I DEL SECTOR ADMINISTRATIVO Y DE LOS TRABAJADORES

ART. 61.- DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TRABAJADORES. - La contratación del personal Administrativo será responsabilidad del Rector/a, bajo sugerencia del Órgano Colegiado Superior, sujetándose a las disposiciones del Código de Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo.

El personal administrativo del Instituto Superior Tecnológico American College con la condición de superior universitario, son aquellos que cumplen actividades relacionadas con la gestión administrativa y/o académica entre estos los siguientes:

- a. Rectorado y vicerrectorados,
- b. Directores/as, subdirectores/as de carrera,
- c. Directores/as departamentales,
- d. Personal de secretaria general,
- e. Demas personal del área administrativa.



ART. 62.- DE LA ESTIMULACIÓN PARA LA PROFESIONALIZACIÓN. - Los profesionales que desempeñen funciones administrativas, dentro de la institución que se destaquen en el desempeño de sus actividades serán estimulados por la institución con becas de auspicio para cursos de mejoramiento profesional y laboral.

LIBRO 2 RÉGIMEN ACADÉMICO

TÍTULO I INICIO DE LA EJECUCIÓN ACADÉMICA

CAPITULO I CALENDARIO ACADÉMICO, HORARIO DE CLASES

ART. 63.- CALENDARIO ACADÉMICO. - El calendario académico será elaborado en conjunto con las subdirecciones de carrera, vicerrectorado académico y rectorado el mismo que será presentado al Órgano Colegiado Superior para su posterior revisión y aprobación

ART.- 64.- DEL HORARIO DE CLASES. - El horario de clases diseñado por las subdirecciones de carrera, vicerrectorado académico y rectorado será presentado para su revisión y aprobación ante el Órgano Colegiado Superior. Se podrá modificar en el caso de existir motivos excepcionales de fuerza mayor que justifiquen los cambios de igual manera deberá ser revisado y aprobado por OCS.

Artículo reformado mediante Sesión Extraordinaria adoptada por el Órgano Colegiado Superior del ISTAC el 2 de mayo del 2023.

CAPITULO II PERIODO ACADEMICO, SISTEMA Y MODALIDAD DE ESTUDIOS

ART. 65.- DEL PERIODO ACADÉMICO. - Los estudios en el Instituto Superior Tecnológico American College con la condición de superior universitario tendrá una duración de dos periodos académicos ordinarios al año incluidas las evaluaciones, se exceptúan lo referente a la recuperación.

En las horas de clases se tratarán únicamente asuntos que tengan relación con el proceso de enseñanza-aprendizaje, por lo que está totalmente prohibida la realización de otras actividades ajenas a las señaladas.

ART. 66.- DEL SISTEMA DE ESTUDIOS. - Es una modalidad de organización académico-curricular que determina el volumen de trabajo académico exigido al estudiante en cada uno de los niveles, carreras y programas de la educación superior en función del tiempo previsto, objetivos, perfiles de egreso, planes de estudio, períodos académicos, actividades de aprendizaje y modalidades de estudio.

El sistema de estudios será exclusivamente por Créditos - Horas. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de actividad del estudiante en las distintas actividades de aprendizaje previstas en el plan de estudios.

ART. 67.- MODALIDADES DE ESTUDIO. - El Instituto Superior Tecnológico American College con la condición de superior universitario, oferta sus carreras en las diferentes modalidades de estudio aprobadas mediante resolución otorgada por el Consejo de Educación Superior.



CAPITULO III RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE

ART. 68.- RECURSOS DE APRENDIZAJE– El Instituto Superior Tecnológico American College con la condición de superior universitario para la ejecución de su oferta académica garantiza el acceso a todos los estudiantes a las diferentes plataformas físicas y tecnológicas entre estas las siguientes:

- a. Centros de apoyo adecuados,
- b. Bibliotecas físicas y virtuales,
- c. Infraestructura tecnológica.

ART. 69.- CENTRO DE APOYO ADECUADOS. – El Instituto Superior Tecnológico American College con la condición de superior universitario cuenta con infraestructura física necesaria para la ejecución de las actividades académicas. En su sede matriz la infraestructura está dotada de lo siguiente:

- a. Aulas con espacios adecuados y con tecnología instalada a la disponibilidad de docentes y estudiantes,
- b. Rampas de acceso a personas con movilidad reducida,
- c. Señalética especial para no videntes,
- d. Parqueadero,
- e. Espacios verdes y
- f. Salas de espera.

ART. 70.- BIBLIOTECAS FÍSICAS Y DIGITALES. – La institución cuenta con biblioteca física y digital a este beneficio o derecho se accede al matricularse a cualquiera de las carreras que oferta la institución. Las políticas de uso se encuentran reguladas en el reglamento específico de esta dependencia institucional.

ART. 71.- INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA. – El Instituto Superior Tecnológico American College con la condición de superior universitario provee a los estudiantes y docentes de las diferentes carreras infraestructura tecnológica que coadyuba a su aprendizaje; a este beneficio o derecho se accede al matricularse a cualquiera de las carreras que oferta la institución. Entre la diferente infraestructura tecnológica el estudiante y/o docentes disponen de lo siguiente:

- a. Plataforma EVAC, compuesta por correo electrónico institucional y plataforma académica,
- b. Conectividad ininterrumpida,
- c. Medios de control para combatir el fraude o deshonestidad académica,
- d. Laboratorios de simulación,
- e. Laboratorios informáticos.

CAPÍTULO IV CAMBIO DE CARRERA, PERIODOS ACADÉMICOS

ART. 72.- DEL CAMBIO DE CARRERA. - Un alumno matriculado en una carrera, podrá solicitar el cambio siempre y cuando cumpla al menos una de las siguientes condiciones:

1. Cuando esté dentro del período de matrículas, y dicha solicitud sea aprobada por el Vicerrector académico o Rector (a),
2. Procede cuando se ha cursado al menos un periodo académico ordinario,
3. Si se retira antes de aprobar el primer periodo académico deberá iniciar el proceso de admisión, no aplica para el caso de reingresos.



ART. 73.- DURACIÓN DE LOS PERIODOS ACADÉMICOS ORDINARIOS. -Cada periodo académico ordinario tendrá un mínimo de 16 y un máximo de 20 semanas.

ART. 74.- DURACIÓN DE LOS PERIODOS ACADÉMICOS EXTRAORDINARIOS. - Podrá tener una duración mínima de 4 semanas. Los periodos académicos extraordinarios no podrán ser implementados para adelantar la titulación de los estudiantes.

CAPÍTULO V EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

ART. 75.- DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN INTERNO. - La institución desarrolla el siguiente sistema de evaluaciones para garantizar transparencia, justicia y equidad. Todo lo mencionado está en conformidad con el Reglamento de Régimen Académico.

ART. 76.- MODALIDAD DE LAS EVALUACIONES. – Para las evaluaciones en general se considerará lo siguiente:

- a. Los exámenes o evaluaciones en general podrán ser orales o escritas de acuerdo con el criterio del profesor,
- b. Se deberán rendir de acuerdo con el horario establecido en los plazos o términos señalados por el docente,
- c. No se concederá repetición de exámenes ni tampoco se podrá adelantarlos o atrasarlos, salvo autorización por parte del Rector.
- d. En los exámenes orales el estudiante dispondrá de hasta 10 minutos para rendirlo y en los escritos máximo hasta en 1 hora.
- e. En el caso de evaluaciones escritas deberán ser ejecutadas únicamente en el entorno virtual de aprendizaje.
- f. Existirán evaluaciones y/o actividades prácticas las mismas que serán calificadas mediante rubricas.

ART. 77.- COMPONENTES DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES. - La evaluación de los aprendizajes, centrada en el mejoramiento del proceso educativo, deberá considerar los siguientes componentes:

- a. **Aprendizaje en contacto con el docente:** El aprendizaje en contacto con el docente comprende el conjunto de actividades individuales o grupales desarrolladas con intervención o supervisión directa del docente (de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica) que comprende las clases, tutorías, conferencias, seminarios, talleres, proyectos en aula (presencial o virtual), entre otras según al modelo educativo institucional.
El ISTAC podrá planificar el aprendizaje en contacto con el docente bajo la modalidad de tutoría, excepto en el campo de la salud.
- b. **Aprendizaje autónomo:** El aprendizaje autónomo es el conjunto de actividades de aprendizaje individuales o grupales desarrolladas de forma independiente por el estudiante sin contacto con el personal académico o el personal de apoyo académico. Las actividades planificadas y/o guiadas por el docente se desarrollan en función de su capacidad de iniciativa y de planificación; de manejo crítico de fuentes y contenidos de información; planteamiento y resolución de problemas; la motivación y la curiosidad para conocer, investigar e innovar; la transferencia y contextualización de conocimientos; la reflexión crítica y autoevaluación del propio trabajo, entre las principales.



- c. Aprendizaje práctico-experimental:** El aprendizaje práctico- experimental es el conjunto de actividades (individuales o grupales) de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación etc.

CAPÍTULO VI

EVALUACIONES, CALIFICACIÓN Y ESCALAS

ART. 78.- DE LAS EVALUACIONES. - Las evaluaciones tienen carácter formativa y sumativa, estas deberán aplicarse a todos los estudiantes durante cada periodo académico ordinario. La evaluación formativa puede ser individual o grupal y será realizada por al menos en tres ocasiones durante el periodo, mientras que la evaluación sumativa únicamente será individual y al menos se la realizará en una ocasión. El personal docente deberá informar oportunamente a los estudiantes acerca de los objetivos, contenidos, criterios de calificación, medios e instrumentos a ser utilizados y de los resultados de las evaluaciones.

Las evaluaciones son las siguientes:

- a. Parciales y actividades micro curriculares
- b. Examen final y
- c. Supletorio

ART. 79.- CALIFICACIÓN DE LAS EVALUACIONES. - La evaluación es descriptiva y sistemática, de acuerdo con los indicadores de calidad determinados en los cuadros de desempeño estudiantil. Las calificaciones, no deberán tener decimales, por lo que las fracciones 0.50 o más se aproximarán a la unidad inmediata superior. Durante el periodo académico habrá parciales, exámenes o evaluaciones finales, examen supletorio y de crédito.

ART. 80.- ESCALA DE CALIFICACIONES. - La escala de calificaciones será de 1 a 50. Resultante de la suma de calificaciones correspondientes de:

- a. Tres parciales cada uno de 11/11 puntos y
- b. Un examen final de 17/17 puntos.

ART. 81.- ESCALA DE VALORACIÓN. - Las calificaciones tendrán las siguientes equivalencias cuantitativas - cualitativas:

- a. de 48 a 50 Excelente,
- b. de 40 a 47 Muy Bueno,
- c. de 36 a 39 Bueno,
- d. 35 aprobado, y
- e. menos de 35 reprobado.

ART. 82.- PROMEDIO FINAL DEL PERIODO ACADÉMICO. - La calificación periódica del estudiante será el promedio aritmético de las calificaciones de todas las materias.

CAPITULO VII

PARCIALES, EXAMEN FINAL Y SUPLETORIO

ART. 83.- PARCIALES Y ACTIVIDADES MICRO CURRICULARES. Estas evaluaciones tienen carácter formativo y el objetivo académico de evaluar parcialmente los conocimientos adquiridos por los estudiantes y se aplicaran de manera semanal o mensual de forma presencial y/o hibrida a través del entorno virtual de aprendizaje EVAC o según lo dispuesto por el docente en el caso de evaluaciones de contenido practico.



De estas actividades se obtendrán los parciales sobre 11 puntos, las evaluaciones podrán ser de carácter formativo, en tal sentido existirán varias calificaciones como tantos sean los proyectos micro curriculares de la planificación operativa de la materia, misma que comprenderá:

- f. Trabajos de investigación individual y grupal,
- g. trabajos prácticos,
- h. trabajos de laboratorio o clínicos,
- i. investigaciones bibliográficas,
- j. investigaciones de campo,
- k. entrevistas,
- l. visitas de observación,
- m. pruebas orales,
- n. pruebas escritas,
- o. exposiciones,
- p. trabajos dentro del entorno virtual de aprendizaje y
- q. otros que el docente considere.

ART. 84.- EXAMENES FINALES. - Durante el periodo académico habrá exámenes finales, los mismos que son de carácter sumativo, tienen el objetivo de evaluar de forma global los conocimientos adquiridos durante el periodo académico a cada estudiante de forma individual, esto a través del entorno virtual de aprendizaje (EVAC) o según lo dispuesto por el docente en el caso de exámenes de contenido práctico.

El examen final abarcará toda la materia tratada durante el periodo académico. Para ingresar al examen final el estudiante deberá tener al menos 21 puntos, sumadas las calificaciones correspondientes a los tres parciales.

ART. 85.- EXAMEN FINAL POSTERGADO. - El estudiante postergará su examen final o se encontrará aplazado cuando sumadas las calificaciones correspondientes a los tres parciales se encuentra de 18 a 20, en este caso el estudiante no podrá rendir el examen final, y se presentará al examen supletorio, cuya nota mínima debe ser la diferencia de completar 35 puntos.

ART. 86.- CALIFICACIÓN DEL EXAMEN FINAL. - La nota del examen final debe ser la diferencia de completar 35 puntos y no podrá ser menor a 12 puntos. El estudiante que no alcance 35 puntos para ser promovido al periodo inmediato superior quedará suspenso y deberá rendir el examen de supletorio.

El estudiante que no rindiera el examen final deberá presentar la respectiva justificación dentro del plazo de 48 horas de no ser así la nota del examen final será asentada con 01 de calificación en la materia correspondiente y deberá rendir el examen supletorio de manera obligatoria,

ART. 87.- EXAMEN SUPLETORIO. - Esta evaluación se da, únicamente si al finalizar el periodo académico ordinario la asignatura no ha sido aprobada por el estudiante y por ende no completo la puntuación necesaria para su aprobación, el estudiante deberá acreditar su conocimiento mediante este examen.

La nota del examen supletorio debe ser la diferencia de completar 35 puntos y no podrá ser menor a 12 puntos nota que sustituye al examen final. Si luego de rendido el examen supletorio, el estudiante no alcanza los 35 puntos para ser promovido se considera reprobado el periodo en la materia que corresponda, pudiendo tomarlo como crédito pendiente en el periodo siguiente.



CAPITULO VIII RECUPERACIÓN

ART. 88.- De acuerdo con el reglamento de régimen académico el mismo establece que se podrá considerar procesos de recuperación para la aprobación de las asignaturas cursos o sus equivalentes de conformidad con los requisitos académicos establecidos en esta normativa.

ART. 89.- PROCESO DE RECUPERACIÓN EN PARCIALES. – Se dará por una sola ocasión a petición del estudiante y se establecen los siguientes lineamientos:

1. El estudiante que en uno de los tres parciales sobre 11/11 puntos tenga menos de 7/11 puntos podrá solicitar realizar un refuerzo académico sobre 11 puntos, la nota final del refuerzo sustituye al puntaje final del parcial en el cual solicito la recuperación,
2. El docente puede considerar para el refuerzo académico trabajos autónomos teórico y/o prácticos, evaluaciones escritas u orales de forma presencial o en la plataforma EVAC.
3. En el caso de que existan evaluaciones se deberá considerar al menos 48 horas para la preparación,
4. En el caso de que algún estudiante deba realizar el proceso de recuperación en dos o más asignaturas se tomara en cuenta lo siguiente. Los estudiantes rendirán máximo dos evaluaciones diarias con un espacio de 24 horas para su preparación,
5. Si el estudiante no aprueba la asignatura debe rendir el examen supletorio establecido en este reglamento.

CAPITULO IX PROMOCIÓN Y REPROBACIÓN DE ASIGNATURAS

ART. 90.- PROMOCION. - La promoción estudiantil será por periodos académicos, siempre y cuando él o la estudiante ajuste la nota mínima establecida en cada asignatura. Un estudiante para ser promovido al periodo inmediatamente superior deberá obtener la nota mínima de 35 puntos sobre 50, que corresponde al 70% del total de las calificaciones, considerando las notas de los tres parciales, más el examen final. Así como también haber asistido al 70% de las clases dictadas en cada asignatura. El registro de las asistencias será de responsabilidad del docente.

ART. 91.- DE LA PROMOCIÓN CONDICIONADA. - El alumno podrá matricularse en el periodo inmediato superior, aunque haya reprobado hasta el 40% de las asignaturas correspondientes al periodo anterior, considerando a estas asignaturas reprobadas como créditos pendientes, siempre y cuando no tengan continuidad académica. Si el alumno aprobare el crédito continuará en el periodo matriculado, en caso de reprobalo deberá tomar las asignaturas como tercera matricula.

ART. 92.- REPROBACIÓN DE LAS ASIGNATURAS. - El estudiante cuya sumatoria de los tres parciales fuere menor a 18 puntos, habrá perdido el periodo en las asignaturas que correspondan.

ART. 93.- REPROBACIÓN DE ASIGNATURAS EN EL ÚLTIMO PERIODO. - Si un estudiante del último periodo de su carrera reprobará una o más asignaturas, su aprobación se sujetará a lo que dispone el crédito pendiente, y de no aprobarlas bajo este sistema, tendrá que asistir a clases en estas materias y sujetarse a la evaluación respectiva.



CAPITULO X

PLAZOS PARA PRESENTAR LAS CALIFICACIONES, RECALIFICACIONES

ART. 94.- PLAZO PARA CALIFICACIÓN. - Los parciales, exámenes y supletorios deberán ser calificados por el docente de acuerdo con lo siguiente:

- a. Si la evaluación fue receptada a través de la plataforma EVAC la calificación será inmediata,
- b. Si la evaluación receptada es de contenido practico la calificación será asentada en una rubrica diseñada por la subdirección de carrera juntamente con el docente de igual manera será entregada inmediatamente posterior a su recepción,
- c. Si la evaluación es receptada de forma física el docente dispondrá de máximo 48 horas para entregar las calificaciones.

ART. 95.- PLAZO PARA LA RECALIFICACIÓN. - Una vez que los estudiantes reciban las evaluaciones físicas o las receptadas en la plataforma EVAC, las mismas que fueron estructuradas y calificadas por el docente, los estudiantes podrán solicitar máximo en el plazo de 48 horas la recalificación ante el rector/a de la institución.

ART. 96.- CALIFICACIÓN DE LOS EXÁMENES ORALES. - No existirá reclamo alguno para el cual se establece criterios transparentes de evaluación que deberán ser informados por la subdirección de la carrera o docente.

CAPITULO XI

NO PRESENTACIÓN DE EVALUACIONES Y/O APORTES

ART. 97.- DE LA NO PRESENTACIÓN DE EVALUACIONES Y/O APORTES. – El docente únicamente receptara, calificara las evaluaciones y/o aportes a través del entorno virtual de aprendizaje (EVAC) en los casos de contenidos teóricos y en el caso de los contenidos prácticos lo receptara en la institución o lugar destinado para el efecto.

Cuando un estudiante no presente las actividades y/o aportes se considerará lo siguiente:

1. Si un alumno no presenta las pruebas, exámenes, deberes o trabajos en las fechas señaladas por el docente, deberá presentar una solicitud de justificación ante el Rector/a o personal responsable.
2. En el caso de ser aceptada la justificación, la entrega y/o presentación de las actividades máximo podrá realizarlo dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha establecida por el docente,
3. Cuando la no presentación de evaluaciones y/o aportes se deba por la suspensión del entorno virtual de aprendizaje (EVAC) por falta del cumplimiento de obligaciones de los estudiantes. En este caso el estudiante deberá presentar el derecho de justificación respectivo de manera adjunta el comprobante de cumplimiento de su obligación. En este caso el estudiante dispone máximo de 5 días hábiles posteriores a la fecha de presentación de la evaluación y/o aporte dispuesto por el docente.
4. En caso de haber inasistencia colectiva a una prueba o examen, se actuará de igual forma, pero los estudiantes serán sancionados.
5. Los alumnos que injustificadamente no se presentaren a los exámenes finales, supletorios y de crédito, en las fechas señaladas en los horarios respectivos, se les registrará la nota de uno.

ART. 98.- EXCEPCIONES A LA NO PRESENTACIÓN DE EVALUACIONES Y/O APORTES. – El docente de manera excepcional podrá recibir las actividades relacionadas a las evaluaciones y/o aportes del contenido teórico de manera física únicamente en el caso de falla de los servidores, en el cual se encuentra alojada la plataforma del Entorno Virtual de Aprendizaje (EVAC), siempre y cuando exista de forma previa la





notificación al docente y estudiantes con al menos 48 horas de anticipación por parte del personal responsable de la administración del sistema de la institución.

CAPITULO XII

CURSOS DE VERANO

ART. 99.- DEL CREDITO PENDIENTE. – Los estudiantes que hubiesen perdido el periodo académico hasta en el 50 % de las asignaturas disponibles en el semestre que se hayan matriculado, podrán acogerse al beneficio del crédito pendiente en clases de verano bajo las siguientes condiciones:

- a. No se podrá tomar créditos pendientes en clases de verano si el estudiante se encuentra realizando tercera matrícula,
- b. El estudiante que tome créditos pendientes de asignaturas que sean encadenadas en el nivel superior estas primero deben ser aprobadas para poder matricularse en la asignatura en el nivel inmediato superior.
- c. El estudiante debe registrar la matrícula respectiva y cancelar las tasas respectivas.

ART. 100.- EVALUACIÓN DEL CRÉDITO PENDIENTE. - De igual manera se receptorán en el entorno virtual de aprendizaje en el caso de contenidos teóricos y en el caso de los contenidos prácticos lo receptorá en la institución o lugar destinado para el efecto.

Para la aprobación del crédito pendiente se considerará lo siguiente:

- A. Trabajo de investigación que tendrá una calificación de 11 puntos sobre 11.
- B. Sustentación oral del trabajo de investigación que tendrá una calificación de 11 puntos sobre 11.
- C. Prueba de la materia que tendrá una calificación de 11 puntos sobre 11
- D. Examen sobre el contenido de la materia, que tendrá la calificación de 17 sobre 17.

CAPITULO XIII

RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN

ART. 101.- RECONOCIMIENTO. – Es aquel mecanismo de reconocimiento de horas o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, y transiciones en procesos de rediseño curricular.

ART. 102.- REDISEÑO CURRICULAR. – Se podrán acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez, se buscará evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa.

ART. 103.- DE LA HOMOLOGACIÓN. - De acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico se establece que la homologación consiste en la transferencia de créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

La institución será responsable de verificar que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa.

ART. 104.- FORMAS DE HOMOLOGACION. – Los procesos de homologación que ejecute la institución será solicitado por el o la estudiante antes del inicio de las actividades académicas. Y de acuerdo con el reglamento de régimen académico se establecen los siguientes mecanismos:



- a. **Análisis comparativo de contenidos.** – Consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante comparación de contenidos del micro currículo siempre que el contenido, profundidad y carga horaria de la asignatura sea al menos equivalente al 80%. Esta forma de homologación podrá realizarse máximo 10 años posteriores a la aprobación de la asignatura.

Proceso para el análisis comparativo de contenidos:

1. El subdirector de la carrera será el encargado de ejecutar estos procesos con la ayuda de los docentes de la institución,
2. El o la estudiante deberá encontrarse matriculado a la carrera de su elección para solicitar el proceso de homologación,
3. El estudiante deberá presentar en secretaria general del ISTAC lo siguiente: Solicitud dirigida a rectorado, malla curricular, certificados en el que se incluya las fechas de aprobación de las asignaturas, syllabus (planificación de estudio de asignatura). Toda esta documentación deberá ser certificada por la institución de procedencia,
4. Este proceso de homologación deberá ser ejecutado en el plazo máximo de 15 días contados a partir de la entrega de la información por parte de él o la estudiante,
5. El subdirector/a de carrera deberá entregar en secretaria general del ISTAC el informe del proceso homologación,
6. La secretaria general de la institución asentará la calificación otorgada por la subdirección y en la observación se colocará la descripción de homologada por análisis comparativo de contenidos.

- b. **Validación de conocimientos.** – Se valida los conocimientos a través de una evaluación teórico y/o practica dependiendo la asignatura a ser homologada. Esta forma de homologación será obligatoria para quienes hayan cursado sus estudios en un periodo mayor a diez años de igual manera será solicitada antes del inicio del periodo académico.

Procedimiento para la validación de conocimientos o suficiencia:

1. Adquirir en colectoría del ISTAC, la especie valorada (hoja membretada institucional) en la cual se solicita a rectorado rendir el examen validación de conocimientos de la asignatura respectiva,
2. El estudiante debe entregar el documento en secretaria general del ISTAC, con la finalidad de que se le autorice la asignación del día, hora y número de aula,
3. El subdirector/a de carrera será quien notifique al docente del área respectiva bajo relación de dependencia del día, hora, número de aula y listado de estudiantes con la finalidad de que ejecute el examen de validación de conocimientos,
4. El estudiante debe acercarse nuevamente a secretaria y verificar la asignación respectiva en el plazo máximo de 48 horas, y presentar la cancelación del derecho respectivo en colectoría con la finalidad de proceder a la recepción del examen,
5. El docente a cargo deberá actualizar el banco de preguntas en caso de ser necesario, quien a su vez será el encargado igualmente en receptor el examen en el día y hora designado por el subdirector/a de la carrera respectiva,
6. El estudiante podrá rendir el examen de suficiencia de forma presencial o en caso excepcional en modalidad híbrida cuando se encuentre fuera de la ciudad o por condiciones de fuerza mayor justificadas, en la fecha y hora designada según lo dispuesto por la autoridad académica,
7. El estudiante dispondrá de 60 minutos para rendir la evaluación, agotado el tiempo se considerará concluido el examen, y se entregará al docente a cargo en caso de ser presencial, y en caso de ser híbrido la plataforma se cerrará automáticamente. Para rendir



esta evaluación de igual manera se observarán las disposiciones referentes a la ética y honestidad académica.

8. El docente dispondrá de 24 horas para la calificación de igual manera el estudiante tiene derecho a recalificación que será resuelta en el plazo de 72 horas hábiles posteriores a la revisión del examen,
9. De no existir recalificación el subdirector/a de la carrera recibirá el cuadro de notas por parte del docente en donde conste las calificaciones obtenidas por el o los estudiantes, el subdirector/a, a su vez entregará las calificaciones en secretaría general del ISTAC,
10. Las notas obtenidas del examen serán registradas por la secretaría general del ISTAC esto de forma inmediata en el sistema de gestión académico SGA y se colocara la descripción homologada por validación de conocimientos.

- c. **Validación por ejercicio profesional.** - Se valida los conocimientos por una excelente trayectoria profesional o laboral previo a la presentación de los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. Con este mecanismo se puede aprobar ciertas asignaturas, cursos o la totalidad de la carrera. Para esta validación se considerará la experiencia profesional en el campo del conocimiento a validar, con una trayectoria mínima de al menos la duración de la carrera o programa sujeta a validación. Se exceptúa de esta disposición las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano.

ART. 105.- CALIFICACIÓN DE LA HOMOLOGACIÓN. - Para efectos de registro la secretaría general de la institución asentará la nota dispuesta por la subdirección de carrera la misma que se encontrará en un rango de 35 a 50 puntos acompañado de la palabra homologada según el mecanismo respectivo.

TÍTULO II

PRACTICAS PRE-PROFESIONALES Y VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD

CAPÍTULO I

PRACTICAS PREPROFESIONALES

ART. 106.- DE LAS PRACTICAS PREPROFESIONALES. - De acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico las practicas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Las practicas preprofesionales se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera ya sea públicos o privados, estas actividades pueden realizarse de manera continua o no. Las practicas preprofesionales serán supervisadas por el personal académico de la institución designado o en virtud de lo establecido en el instrumento o convenio de prácticas profesionales.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por las evidencias establecidas en el reglamento interno de prácticas preprofesionales y vinculación con la comunidad.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.



ART. 107.- DEL REGISTRO. – El estudiante deberá registrar el inicio de sus prácticas preprofesionales, este registro será gestionado por el o la director/a de vinculación y practicas preprofesionales con ayuda de la institución receptora, el registro se realizará mediante documentos de control de asistencia o demás disponibles en la institución o que se creen para el efecto, dichos documentos deberán ser verificados por la institución receptora.

ART. 108.- EVALUACIÓN DE LAS PRACTICAS PREPROFESIONALES, – Las practicas preprofesionales, serán evaluadas por el centro de prácticas. Los estudiantes que realicen estas actividades serán evaluados al finalizar con las actividades.

ART. 109.- APROBACIÓN Y/O REPROBACIÓN DE LAS PRACTICAS PREPROFESIONALES, – Estas actividades deberán ser aprobadas por los estudiantes para el cual la institución establece mecanismos para su control y evaluación. Los estudiantes deberán cumplir con el número de horas reglamentarias y el puntaje mínimo de 35 sobre 50 puntos.

Los mecanismos definidos por la institución son los siguientes:

- a. Control de asistencia,
- b. Evaluación cualitativa - cuantitativa

ART. 110.- LINEAMIENTOS PARA EL INICIO Y CULMINACION DE LAS PRACTICAS PRE-PROFESIONALES. – Los estudiantes que se encuentren realizando prácticas preprofesionales deberán cumplir con antelación lo siguiente:

1. El alumno deberá realizar las actividades en los horarios establecidos por la institución, también presentará un oficio el cual deberá ser firmado y sellado por el centro receptor de prácticas. En el caso que el estudiante se retire de manera injustificada del lugar de prácticas o servicio comunitario el instituto se deslinda de asignarle nuevamente un centro, por lo que el estudiante se encarga del respectivo trámite de manera personal para cumplir con las horas determinadas en los reglamentos.
2. Deberá desempeñar las prácticas en el lugar asignado con puntualidad, capacidad honradez ética profesional, además cumplir a cabalidad las normas y reglamentos del jefe inmediato.
3. Deberá mostrar un buen trato con las personas, bienes materiales e implementos de trabajo de propiedad del centro de prácticas o vinculación.
4. En caso de inasistencia al lugar de prácticas o vinculación por motivo de fuerza mayor deberá llamar vía telefónica al centro de prácticas y al instituto, posterior a la inasistencia deberá presentar la hoja de justificación.
5. En caso de faltar injustificadamente al lugar de prácticas en dos ocasiones el estudiante será retirado del centro de prácticas y por consiguiente no obtendrá el certificado de aprobación de prácticas.
6. Los estudiantes están obligados a la custodia y responsabilidad compartida con el personal del centro de prácticas de los implementos y en caso de pérdida deberán cubrir con el costo correspondiente al artículo desaparecido luego de las respectivas investigaciones.
7. Está prohibido llevar personas o recibir visitas en el centro de prácticas o vinculación.
8. El estudiante deberá presentar la última semana de cada mes la matriz de sus actividades de no hacerlo no será registrada su asistencia.
9. El estudiante deberá entregar en secretaría general de la institución las certificaciones aprobadas al finalizar con sus actividades de vinculación o practicas preprofesionales, esta información



deberá ser firmada y sellada por los centros de prácticas y también se adjuntará el registro de asistencia.

CAPITULO II VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD

ART. 111.- VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD. – Los estudiantes deberán realizar actividades que garanticen la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de la institución con la finalidad de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemas del entorno desde el ámbito académico e investigativo.

ART. 112.- LÍNEAS OPERATIVAS DE LA VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD. – La subdirección de vinculación con la comunidad en colaboración con la subdirección de la carrera establecerán proyectos o planes de vinculación siempre y cuando se encuentren en relación con el reglamento de régimen académico se dispone que estas actividades se podrán gestionar a través de:

- a. Educación continua,
- b. Prácticas preprofesionales,
- c. Proyectos y servicios especializados,
- d. Investigación,
- e. Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos o artísticos,
- f. Ejecución de proyectos de innovación,
- g. Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales y
- h. Otras determinadas por la institución en correspondencia con su naturaleza y en ejercicio de la autonomía responsable.

ART. 113.- EVALUACION DE LA VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD. – Las actividades de vinculación con la comunidad que realicen los estudiantes serán evaluadas al finalizar el proyecto respectivo, la evaluación la realizará el docente o personal responsable de la supervisión de estas actividades.

ART. 114.- HORAS DE VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD. – Las horas de vinculación con la comunidad constarán en el proyecto de carrera y dependerá si esta es técnica o tecnológica.

ART. 115.- SUPERVISIÓN DE LA VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD. – Las actividades de vinculación con la comunidad serán supervisadas por el personal docente o responsable según la planificación institucional.

TÍTULO III TITULACIÓN

CAPÍTULO I UNIDAD DE TITULACIÓN

ART. 116.- DE LA UNIDAD TITULACIÓN. - Valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos; desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros, según el modelo educativo institucional. Los créditos correspondientes a las opciones de titulación estarán incluidos en la totalidad de créditos de la carrera. La unidad de titulación estará conformada por:

- a. Trabajo de titulación o
- b. Examen de carácter complejo





La unidad de titulación consta de un reglamento y manuales específicos, los estudiantes y personal responsable de su ejecución deberán acatar las disposiciones establecidas en dichos instrumentos.

ART. 117.- REQUISITOS PARA INGRESAR A LA TITULACIÓN. - Un estudiante que haya cumplido con todos los requisitos que establece la carrera, podrá acceder a la unidad de titulación además deberá acreditar lo siguiente:

- a. **REQUISITOS ACADÉMICOS CURRICULARES:** Aplica para la inscripción en la unidad de titulación y son los siguientes:
 1. Solicitud de selección de modalidad de titulación,
 2. Certificado o consolidado de aprobación de malla curricular,
 3. Aprobación de Prácticas preprofesionales y
 4. Aprobación de Vinculación con la comunidad.
- b. **REQUISITOS ACADÉMICOS EXTRACURRICULARES:** Aplica para la obtención del título y/o inscripción a la unidad de titulación y son los siguientes:
 1. Aprobación de cursos de capacitación interna según la carrera,
 2. Aprobación de Nivel A1 y/o A2 de segunda lengua otorgada por la institución,
 3. Aprobación del curso relacionado a la formación humana, valores, cívica, participación ciudadana y los contenidos de la Constitución,
 4. Certificación de participación en eventos organizados por el ISTAC-SU tales como congresos, seminarios etc.
 - 4.1. Carreras técnicas y tecnológicas al menos 2 congresos o eventos científicos y
 - 4.2. Carreras tecnológicas universitarias al menos 3 congresos o eventos.
 - 4.3. La modalidad de ejercicio profesional al menos 1 congreso o evento durante la duración del programa.

ART. 118.- APROBACIÓN DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN. - Lo referente a la aprobación de la unidad de titulación estará regulada en el reglamento específico de titulación.

ART. 119.- REPROBACIÓN DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN. - Un estudiante podrá reprobado hasta dos veces la unidad de integración curricular y solicitar al rectorado para cursarla por tercera ocasión en el caso de reprobado por tercera ocasión, se aplicará la regla de tercera matrícula.

CAPITULO II

TRABAJO DE TITULACIÓN

ART. 120.- DEL TRABAJO DE TITULACIÓN. - El estudiante deberá realizar de manera previa un anteproyecto y sobre la base de este elaborará un trabajo de titulación de carácter personal, mismo que será sustentado ante un tribunal. El tema del trabajo de titulación deberá ser presentado por el alumno para su aprobación.

ART. 121.- DEPENDENCIA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN. - El departamento de investigación del ISTAC será el responsable de ejecutar el proceso del trabajo de titulación quienes a su vez crearán manual de titulación el mismo que servirá de guía para los estudiantes.

ART. 122.- DESIGNACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR. - Una vez aprobado el anteproyecto se realizará la designación oportuna del tutor el mismo que será escogido entre los miembros del personal académico de la institución. El estudiante tendrá derecho al cambio de tutor por una sola ocasión siempre y cuando dicho cambio sea justificado.



ART. 123.- DE LA SUSTENTACIÓN O DEFENSA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN. – El trabajo de titulación será sustentado según los siguientes lineamientos:

- El trabajo de titulación será sustentado de forma presencial en las instalaciones del ISTAC o de manera excepcional de forma virtual siempre y cuando exista la aprobación por parte del rectorado,
- El trabajo de titulación deberá ser sustentado de forma oral, de ser el caso con soporte de proyección de ilustraciones o presentaciones a los miembros presentes,
- No será público y
- Durará 40 minutos.

ART. 124.- CONFORMACIÓN DEL JURADO CALIFICADOR. - Este jurado calificador deberá estar conformado por especialistas en la materia y se integrará al menos por:

- Tutor del Trabajo de Integración curricular
- Dos pares lectores,
- Docente del área,
- Un miembro del OCS

Todos los miembros verificarán lo siguiente:

- El objetivo de este jurado es evaluar el trabajo titulación y por lo tanto es quien otorga la calificación final de esta etapa de consolidación de los conocimientos adquiridos.
- La duración de la defensa del Trabajo de titulación estará directamente relacionada con la extensión del tiempo que necesite el alumno para exponer su trabajo de integración curricular (no siendo mayor a 40 minutos)
- El Trabajo titulación será sobre un tema innovador que responda a las necesidades de la sociedad y estará directamente relacionado con la carrera, programa o especialización.
- Cada miembro presente del jurado calificador comprobará el desempeño del alumno y otorgará una calificación en la escala de uno (1) a cincuenta (50). La nota de la defensa será el promedio dichas calificaciones.

CAPITULO III EXAMEN COMPLEXIVO

ART. 125.- DEL EXAMEN DE CARÁCTER COMPLEXIVO. - Es una evaluación mediante el cual un estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación este examen se aplicará a los estudiantes que hayan acreditado los requisitos mínimos legales establecidos en cada carrera.

ART. 126.- ASISTENCIA A LAS TUTORÍAS. - Los estudiantes deberán asistir a las tutorías para la preparación del examen complexivo el o la estudiante que falte por más de tres ocasiones reprobara este proceso por inasistencia. Únicamente podrán justificarse las faltas por los eventos de fuerza mayor debidamente comprobados a través de la unidad de bienestar institucional.

ART. 127.- ESTRUCTURA DEL EXAMEN COMPLEXIVO. - El examen complexivo de las diferentes carreras del ISTAC está estructurado por dos componentes que deben englobar los conocimientos, articulados al perfil de egreso del estudiante y deben tener el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y



demonstración de resultados de aprendizaje y competencias necesarias que el exigido en las diversas formas de trabajo de titulación.

- a. El primer componente consiste en exámenes de carácter complejo teórico y/o práctico, para el cual se entregará a los estudiantes un banco de preguntas y de este son elegidas en forma aleatoria con la ayuda de un software informático.
- b. El segundo componente consiste en la preparación, elaboración y exposición de un trabajo integrador de todas las asignaturas que componen el examen complejo.

CAPITULO IV

GRADOS Y TÍTULOS.

ART. 128.- Una vez concluido con los programas o carreras, los estudiantes que cumplan con todos los requisitos exigidos podrán graduarse y recibir la correspondiente investidura.

ART. 129.- REGISTRO DEL TÍTULO. - Una vez que el estudiante haya aprobado la unidad de titulación, la secretaria general de la institución en el plazo de 45 días hábiles realizará todos los trámites administrativos y legales para la validación de los respectivos títulos.

ART. 130.- REQUISITOS PREVIOS A LA GRADUACIÓN Y OBTENCIÓN DEL TÍTULO. - Previo a la graduación y obtención del título final, los estudiantes del nivel técnico y tecnológico acreditarán lo siguiente:

- a. Malla curricular,
- b. Prácticas preprofesionales,
- c. Actividades de vinculación con la comunidad,
- d. Segunda lengua; A1 para las carreras técnicas y A2 para las tecnológicas,
- e. Unidad de titulación mediante examen complejo o trabajo de titulación.

ART. 131.- Previo a la graduación, la secretaria general de la institución realizará la respectiva verificación de la siguiente documentación:

- A. Cédula de identidad,
- B. Título de bachiller original o copia notariada,
- C. Certificados de promoción de todos los periodos,
- D. Certificado de aprobación del Trabajo de titulación,
- E. Certificado de aprobación del Examen Complejo,
- F. Informes de aprobación de prácticas preprofesionales, servicio comunitario y actividades de vinculación de ser el caso particular por cada carrera,
- G. Certificado de aprobación de la segunda lengua,
- H. Certificado de no adeudar a la institución.

ART. 132.- DE LOS TÍTULOS. - Según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior establece que la institución otorgará títulos de tercer nivel técnico y tecnológico. Los títulos o serán emitidos en el idioma oficial de nuestro país de acuerdo con la nomenclatura autorizada.

El título, juntamente con el informe de graduación se lo remitirá al rectorado, para la refrendación, que luego del registro correspondiente se devolverá a la secretaria para los trámites de la investidura que se efectuará en sesión del órgano colegiado superior y se firmará el acta respectiva en un acto formal.

ART. 132.1.- ENTREGA FORMAL DE TÍTULOS E INCORPORACIÓN PROFESIONAL. - El título será entregado en un acto formal de incorporación en sesión solemne. En caso de que un titulado no pueda asistir al proceso



de incorporación deberá presentar un oficio dirigido a la máxima autoridad del Instituto, en el cual dará a conocer que renuncia al proceso formal de incorporación indicando la causa que le impide asistir al mismo y una vez aprobada esta petición, se podrá proceder con la entrega del respectivo título profesional y demás documentación directamente al titulado y en casos excepcionales a su apoderado.

Artículo agregado mediante Sesión Extraordinaria adoptada por el Órgano Colegiado Superior del ISTAC el 2 de mayo del 2023.

TÍTULO IV FORMACIÓN CONTINUA

CAPÍTULO I CAPACITACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA

ART. 133.- FORMACIÓN O EDUCACIÓN CONTINUA. - Hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas otorgados por el Instituto Superior Tecnológico American College con la condición de superior universitario y se ejecutan mediante cursos, seminarios, diplomados, congresos webinarios, talleres u otras actividades académicas. Estos procesos pueden ser homologas mediante el mecanismo de validación de conocimientos.

ART. 134.- CERTIFICADOS QUE OTORGA EDUCACIÓN CONTINUA. - De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico el Instituto Superior Tecnológico American College con la condición de superior universitario podrá expedir los siguientes certificados referentes a educación continua:

- a. Certificado de aprobación: acredita las competencias o los conocimientos adquiridos a través de evaluaciones del curso o programa y
- b. Certificado de participación: se confiere a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia de acuerdo con el reglamento de régimen académico.

ART. 135.- CAPACITACIONES ORGANIZADAS EN OTRAS INSTITUCIONES. - Si se organizaren cursos, seminarios o cualquier otro evento académico, en las Facultades o en convenio con otras instituciones, los aspirantes deberán sujetarse a los requisitos de admisión establecidos para el efecto; y los certificados de aprobación o asistencial al evento académico serán firmados por los organizadores.

LIBRO 3 RÉGIMEN DISCIPLINARIO

TÍTULO I PROHIBICIONES

CAPÍTULO I FALTAS, SANCIONES

ART. 136.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO. - Se encuentra regulado en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa interna de la institución normas que son de obligatorio cumplimiento para la comunidad académica del Instituto Superior Tecnológico American College con la condición de superior universitario.



ART. 137.- DE LAS FALTAS. – Considérese como falta la violación de la Ley, Estatuto y Reglamentos del Instituto o la inobservancia a las disposiciones impartidas por sus autoridades y además las siguientes.

- a. Irrespetar la dignidad del Instituto o lanzar injurias a sus autoridades, personal docente, administrativo o a sus compañeros.
- b. Tomar el nombre del Instituto, o de sus organismos para la realización de actos no autorizados por las autoridades competentes.
- c. Atentar contra los bienes del Instituto, personal administrativo o de profesores y alumnos que se encuentren dentro del recinto institucional o en lugares autorizados.
- d. Inasistencia injustificada a clases, practicas preprofesionales o servicio comunitario y vinculación con la comunidad,
- e. Participar en actividades de hecho tales como huelgas, paros, reclamos masivos públicos, contra el Instituto o sus Autoridades, etc.
- f. No presentarse a cumplir con su obligación de sufragio en las elecciones debidamente convocadas por los organismos respectivos,
- g. Pintar cualquier tipo de leyendas en las instalaciones, muebles u otros bienes dentro y fuera del recinto institucional.
- h. Realizar actos reñidos con la moral pública y las buenas costumbres.
- i. Distribuir, Ingresar o ingerir drogas o bebidas alcohólicas, armas letales y no letales dentro del recinto institucional
- j. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución,
- k. Cometer fraude o deshonestidad académica,
- l. Cometer cualquier acto de violencia de hecho física, psicológica o sexual contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales,
- m. Los alumnos de determinado curso que incurrieran en faltas colectivas sin justificación y
- n. Las demás establecidas en la Ley Orgánica De Educación Superior.

ART. 138.- DE LAS SANCIONES. Las faltas serán penadas con las siguientes sanciones, de acuerdo con su gravedad y se clasifican en leves, graves y muy graves. El órgano colegiado superior nombrará una comisión que investigue la gravedad de la falta del alumno, al cual se le otorgará el derecho a la defensa. La disciplina de los estudiantes se regirá a lo normado en este artículo.

- a. Amonestación de la autoridad competente de la institución,
- b. Suspensión del o de los exámenes,
- c. Suspensión de las actividades académicas,
- d. Pérdida del periodo en el que se encuentre matriculado y
- e. Expulsión de la institución.

ART. 139.- LAS FALTAS LEVES. - Son las siguientes y serán sancionadas con amonestación de la autoridad competente:

- a) Inasistencia injustificada a clases, practicas preprofesionales o servicio comunitario y vinculación con la comunidad,
- a. No presentarse a cumplir con su obligación de sufragio en las elecciones debidamente convocadas por los organismos respectivos,
- b. Realizar actos reñidos con la moral pública y las buenas costumbres,
- c. Pintar cualquier tipo de leyendas en las instalaciones, muebles u otros bienes dentro y fuera del recinto institucional,



- d. Los alumnos de determinado curso que incurrieran en faltas colectivas sin justificación por primera ocasión.

ART. 140.- LAS FALTAS GRAVES. - Son sancionadas con suspensión de uno o más exámenes y son las siguientes:

- Irrespetar la dignidad del Instituto o lanzar injurias a sus autoridades, personal docente, administrativo o a sus compañeros,
- Tomar el nombre del Instituto, o de sus organismos para la realización de actos no autorizados por las autoridades competentes,
- Participar en actividades de hecho tales como huelgas, paros, reclamos masivos públicos, contra el Instituto o sus Autoridades, etc.,
- Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución.
- Los alumnos de determinado curso que incurrieran en faltas colectivas sin justificación por segunda ocasión.

ART.- 141.- LAS FALTAS MUY GRAVES. – Dependiendo la falta ocasionada son sancionadas con pérdida del periodo, expulsión de la institución o la suspensión de las actividades académicas y son las siguientes:

- Atentar contra los bienes del Instituto, personal administrativo o de profesores y alumnos que se encuentren dentro del recinto institucional o en lugares autorizados,
- Distribuir, Ingresar o ingerir drogas o bebidas alcohólicas, armas letales y no letales dentro del recinto institucional,
- Cometer fraude o deshonestidad académica y
- Cometer cualquier acto de violencia de hecho física, psicológica o sexual contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales.
- Los alumnos de determinado curso que incurrieran en faltas colectivas sin justificación por tercera ocasión.

ART. 142.- SANCIONES A LOS DOCENTES. - El docente que incumpla lo dispuesto en el presente reglamento y que injustificadamente no concurra a receptor un examen o no presente las notas dentro de las fechas establecidas en el calendario académico, será sancionado con una multa del 5% al 10% de su remuneración mensual, salvo calamidad doméstica o enfermedad debidamente justificada.

CAPITULO II DESHONESTIDAD ACADÉMICA

ART. 143.- FRAUDE O DESHONESTIDAD ACADÉMICA. – De acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico que manifiesta que se entiende por fraude o deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la IES o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización todo esto se encuentra regulado en el código de ética y transparencia de la institución. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

- Se prohíbe rutinas incorrectas como la falsificación de firmas, rubricas o similares,
- Se prohíbe el fraude o deshonestidad
- Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación,
- Uso de soportes de información de cualquier tipo para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor,



- e) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor,
- f) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación,
- g) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones,
- h) Uso inadecuado de plataformas digitales EVAC, SGA,
- i) Se prohíbe la adulteración de documentos públicos o privados los mismos que serán sancionados de acuerdo con la ley,
- j) Divulgación de información considerada como reservada o confidencial,
- k) Se prohíbe a los estudiantes actos como el palanqueo o influencias y cualquier tipo de discriminación o inequidad, los mismos que atenten la sana convivencia del instituto y del colectivo social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los casos que no estén contemplados en el presente Reglamento o se suscitare dudas sobre la interpretación o aplicación de este serán absueltos por el Órgano Colegiado Superior.

SEGUNDA: El cobro de aranceles, matrículas y derechos por parte de las instituciones de educación superior particulares, respetará el principio de igualdad de oportunidades y será regulado por el Consejo de Educación Superior. En el caso de no cancelar estas obligaciones la plataforma virtual será suspendida de forma automática

TERCERA: Se establece el reconocimiento post mortem al alumno que ha fallecido antes de titularse, los familiares recibirán un reconocimiento de carácter simbólico al esfuerzo académico realizado por el estudiante, siempre y cuando el estudiante haya culminado al menos con el plan de estudios establecido para la carrera.

CUARTA: ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS LUEGO DE HABER FINALIZADO LA MALLA CURRICULAR

PROCEDENCIA. – Este proceso se activa cuando los y las estudiantes que hayan aprobado la malla curricular y no han finalizado y aprobado prácticas preprofesionales, pasantías, vinculación con la comunidad y la modalidad de titulación en el plazo de dos años.

VIGENCIA DE LA ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS: El proceso de actualización de conocimiento tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la aprobación de este y se podrá ejecutar mediante cursos y/o evaluaciones.

VERIFICACIÓN. - Los responsables de cada proceso deberán verificar con secretaria general el día, mes y año de finalización de la malla curricular. Este particular se tomará como base el día quince (15) del último mes del periodo académico en el cual aprobó la malla curricular.

EXCEPCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS. - En el caso de que el o la estudiante se encuentre con el avance de al menos el 90% y esté por culminar con cualquiera de las actividades pendientes expresadas en los párrafos anteriores tendrán un mes de gracia con la finalidad de evitar que se alargue su permanencia.

Se aplicarán según lo siguiente:



American College

INSTITUTO UNIVERSITARIO

- a. Las unidades responsables de cada proceso deberán certificar si el o la estudiante culminará en el plazo de un mes, en el certificado se hará constar la fecha en la que se debe finalizar con la actividad que corresponda,
- b. El estudiante deberá suscribir un compromiso especial con la Unidad de Bienestar Institucional con la finalidad de proceder con el mes de gracia, de no suscribir el compromiso deberá realizar la actualización de conocimiento,
- c. Pese a la certificación y suscripción del compromiso especial emitida por los responsables de cada proceso y si por omisión del estudiante no se concluye en el mes de gracia deberá realizar la actualización de conocimientos.

Disposición reformada mediante Sesión Extraordinaria adoptada por el Órgano Colegiado Superior del ISTAC el 12 de septiembre del 2024

QUINTA: Todos los estudiantes regulares contarán con una póliza básica de seguro estudiantil, la misma que estará enfocada en cubrir accidentes que se produzcan durante las actividades de aprendizaje autorizadas y otras relacionadas dentro y fuera de la institución. Se exceptúan de esta disposición aquellos estudiantes que únicamente se encuentre matriculados para cursos, seminarios, talleres, congresos, diplomados que se ofertan mediante educación continua.

Disposición reformada mediante Sesión Extraordinaria adoptada por el Órgano Colegiado Superior del ISTAC el 2 de mayo del 2023.

SEXTA: El Instituto Superior Tecnológico American College con la condición de superior universitario regulará sus procesos académicos y/o administrativos de forma específica en reglamentos especiales que sean creados para el efecto.

SEPTIMA: Con la finalidad de proteger la información suministrada por los estudiantes durante su formación con la institución todos los datos que hayan sido generados en el contexto académico y administrativo. La institución a través de su personal será la encargada de proteger los datos, por lo tanto, no entregará información sin la respectiva autorización del o la estudiante a terceras personas y se procederá según lo establecido en la ley orgánica de protección de datos personales. Se exceptúa de autorización cuando la información es requerida por autoridad judicial.

Disposición agregada mediante Sesión Extraordinaria adoptada por el Órgano Colegiado Superior del ISTAC el 2 de mayo del 2023.

OCTAVA: En observancia de lo establecido en el presente Reglamento Interno de Estudiantes y las demás normativas institucionales vigentes, se indica que toda solicitud, requerimiento o gestión administrativa presentada por los estudiantes exestudiantes y titulados ante las dependencias académicas o administrativas del instituto Superior Tecnológico American College con la condición de superior universitario, deberá ser ingresada mediante especie valorada emitida por la Colecturía o el área competente, como requisito indispensable para el inicio, trámite y resolución del procedimiento correspondiente. La omisión de este requisito formal impedirá el registro, admisión y tramitación de la solicitud, sin que ello genere obligación alguna para la institución de dar curso al pedido ni se configure silencio administrativo en ninguna de sus formas. La presente disposición tiene carácter obligatorio y rige sin excepción para todos los diferentes programas y niveles de formación que ofrece la institución.

Disposición agregada mediante Sesión Extraordinaria adoptada por el Órgano Colegiado Superior del ISTAC el 12 de septiembre del 2024





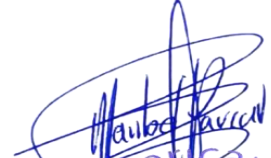



American College INSTITUTO UNIVERSITARIO

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento fue aprobado el 24 de mayo del 2019 en sesión extraordinaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico American College con la condición de superior universitario de la ciudad de Cuenca.

La actualización del presente Reglamento fue aprobada en sesión extraordinaria por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "American College", el 4 de febrero del 2020, 7 de octubre del 2022, 2 días del mes de mayo del 2023 según consta en las respectivas actas. Última codificación dada en la ciudad de Cuenca a los, 12 de septiembre del 2024 en sesión extraordinaria del Órgano Colegiado Superior.

MSC. SANDRA SALAZAR RECTORA	AB. DANIEL GALARZA P. PROCURADOR	ING. MARIBEL PAUCAR SECRETARIA GENERAL
  American College TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO RECTORADO	  American College TECNOLÓGICO UNIVEPSITARIO PROCURADURIA JURIDICA	  American College TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO



CONTENIDO

CONSIDERANDO.....	1
LIBRO 1	2
RÉGIMEN ADMINISTRATIVO	2
TÍTULO I.....	2
GENERALIDADES	2
CAPITULO I.....	2
DEL ÁMBITO, OBJETO Y FINES DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTUDIANTES.....	2
CAPÍTULO II.....	2
DE LA ADMISIÓN- INSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA.....	2
CAPITULO III	3
TIPOS DE MATRICULA Y REQUISITOS.....	3
CAPITULO IV	5
DE LOS CERTIFICADOS.....	5
CAPITULO V	5
RETIRO Y REINGRESO.....	5
CAPITULO VI	6
ASISTENCIA	6
TÍTULO II.....	7
ESTUDIANTES	7
CAPITULO I.....	7
ESTUDIANTES REGULARES, DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES.....	7
CAPÍTULO II.....	9
PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN LOS DIFERENTES ESTAMENTOS	9
CAPITULO III	9
COMITÉ DE CURSO.....	9
CAPITULO IV	10
CONSEJO ESTUDIANTIL	10
TÍTULO III.....	11
DOCENTES.....	11
CAPÍTULO I.....	11
SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN.....	11
CAPITULO II.....	11



OBLIGACIONES DEL PERSONAL DOCENTE.....	11
TÍTULO III	12
PERSONAL ADMINISTRATIVO.....	12
CAPÍTULO I.....	12
DEL SECTOR ADMINISTRATIVO Y DE LOS TRABAJADORES	12
LIBRO 2.....	13
RÉGIMEN ACADÉMICO.....	13
TÍTULO I.....	13
INICIO DE LA EJECUCIÓN ACADÉMICA.....	13
CAPITULO I.....	13
CALENDARIO ACADÉMICO, HORARIO DE CLASES.....	13
CAPITULO II.....	13
PERIODO ACADEMICO, SISTEMA Y MODALIDAD DE ESTUDIOS	13
CAPITULO III.....	14
RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE	14
CAPÍTULO IV	14
CAMBIO DE CARRERA, PERIODOS ACADÉMICOS	14
CAPÍTULO V	15
EVALUACIÓN ESTUDIANTIL.....	15
CAPÍTULO VI.....	16
EVALUACIONES, CALIFICACIÓN Y ESCALAS.....	16
CAPITULO VII	16
PARCIALES, EXAMEN FINAL Y SUPLETORIO.....	16
CAPITULO VIII	18
RECUPERACIÓN	18
CAPITULO IX.....	18
PROMOCIÓN Y REPROBACIÓN DE ASIGNATURAS.....	18
CAPITULO X	19
PLAZOS PARA PRESENTAR LAS CALIFICACIONES, RECALIFICACIONES.....	19
CAPITULO XI.....	19
NO PRESENTACIÓN DE EVALUACIONES Y/O APORTES	19
CAPITULO XII.....	20
CURSOS DE VERANO	20



CAPITULO XIII.....	20
RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN.....	20
TÍTULO II.....	22
PRACTICAS PRE-PROFESIONALES Y VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD.....	22
CAPÍTULO I.....	22
PRACTICAS PREPROFESIONALES.....	22
CAPITULO II.....	24
VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD.....	24
TÍTULO III.....	24
TITULACIÓN.....	24
CAPÍTULO I.....	24
UNIDAD DE TITULACIÓN.....	24
CAPITULO II.....	25
TRABAJO DE TITULACIÓN.....	25
CAPITULO III.....	26
EXAMEN COMPLEXIVO.....	26
CAPITULO IV.....	27
GRADOS Y TÍTULOS.....	27
TÍTULO IV.....	28
FORMACIÓN CONTINUA.....	28
CAPÍTULO I.....	28
CAPACITACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN ACADEMICA.....	28
LIBRO 3.....	28
RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	28
CAPÍTULO I.....	28
FALTAS, SANCIONES.....	28
CAPITULO II.....	30
DESHONESTIDAD ACADÉMICA.....	30
DISPOSICIONES GENERALES.....	31
DISPOSICIÓN FINAL.....	33



American College INSTITUTO UNIVERSITARIO

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO AMERICAN COLLEGE
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CERTIFICACIÓN

Yo, **JUAN DANIEL GALARZA PASATO**, en calidad de secretario del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico American College, CERTIFICO:

Que, en la sesión extraordinaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto, llevada a cabo el día 12 de septiembre del 2024, con la participación del quórum reglamentario y en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto Institucional y la normativa vigente, se resolvió:

APROBAR la **REFORMA "REGLAMENTO INTERNO DE ESTUDIANTES"**, la cual tiene como objetivo **"Normar toda actividad del estudiante en su vida académica dentro y fuera mientras se encuentre matriculado de forma regular en la institución"**.

La presente normativa entra en vigencia a partir de su aprobación y será de cumplimiento obligatorio para toda la comunidad educativa del Instituto Superior Tecnológico American College con la condición de superior universitario.

Para los fines legales y administrativos pertinentes, se emite la presente certificación, en la ciudad de Cuenca a los 12 días del mes de septiembre del 2024.

Atentamente,

Juan Daniel Galarza Pasato
Secretario del Órgano Colegiado Superior
Instituto Superior Tecnológico American College

